

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **134**

Fecha: 06/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2006 00414	Ordinario	MARIA LIGIA HERNANDEZ Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	Auto decreta medida cautelar	05/09/2023		
41001 31 05002 2010 00436	Ordinario	LIBARDO PERDOMO VARGAS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto reconoce personería Y OTROS	05/09/2023		
41001 31 05002 2010 01176	Ordinario	HUMBERTO BAUTISTA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto termina proceso por Pago PAGAR TITULOS, LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR	05/09/2023		
41001 31 05002 2011 01070	Ordinario	MARIO GUTIERREZ TOVAR	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto aprueba liquidación DE CREDITO, NIEGA SOLICITUD DE EJECUCION Y MEDIDAS CAUTELARES, PONE EN CONOCIMIENTO EXISTENCIA DE TITULO REQUIERE PRESENTAR LIQUIDACION	05/09/2023		
41001 31 05002 2012 00381	Ordinario	GABRIELA TRUJILLO BETANCOURTH	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto decreta medida cautelar RECONOCE PERSONERIA Y NIEGA TERMINACION	05/09/2023		
41001 31 05002 2012 00497	Ordinario	LUZ MARINA ORTIZ LUGO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto reconoce personería ESTARSE A LO RESUELTO Y OTROS	05/09/2023		
41001 31 05002 2015 00857	Ordinario	RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON	CONSORCIO SAN GERARDO 2011	Auto termina proceso por Desistimiento SIN COSTAS Y ARCHIVAR	05/09/2023		
41001 31 05002 2015 00943	Ordinario	JORGE ENRIQUE REYES BECERRA	CONSORCIO VIAL DEL CAUCA - CVC	Auto de Trámite NIEGA REQUERIMIENTO JUZGADO 5 CIVIL DEL CTO DE NEIVA, SOLICITADO OR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	05/09/2023		
41001 31 05002 2016 00304	Ordinario	LUCAS GARCIA PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA LEVANTAR MEDIDAS	05/09/2023		
41001 31 05002 2017 00331	Ordinario	LUCENITH ASCANIO NAVARRO	DORIS CHALA LEIVA	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION	05/09/2023		
41001 31 05002 2018 00123	Ordinario	LUIS CARLOS GARCIA SOLANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial HECHO LO ANTERIOR, REGRESA AL ARCHIVO	05/09/2023		
41001 31 05002 2019 00078	Ordinario	LILIANA CABRAL MOLANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial HECHO LO ANTERIOR, REGRESA AL ARCHIVO	05/09/2023		
41001 31 05002 2022 00191	Ordinario	JHONY LEON LAISECA GUZMAN	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA - COOTRANSHUILA LTDA.	Auto de Trámite ACEPTAR DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACION, DEL AUTO QUE RECHAZO LA DEMANDA, ARCHIVAR	05/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00062	Ordinario	GERARDO AYERBE CHALA	FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ	Auto resuelve concesión recurso apelación CONCEDE APELACION EFECTO SUSPENSIVO CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA	05/09/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20**  
**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**  
**EN LA FECHA 06/09/2023**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia  
Ejecutante: Ma. Ligia Hernández, Gisella Julieth Herrera  
Ramírez y Ivon Melisa Herrera Ramírez  
Ejecutado: Electrificadora del Huila S.A. ESP  
Radicación: 41001-31-05-002-2006-00414-00

### I. ASUNTO

Medida cautelar (ejecución costas frente a las demandantes)

### II. CONSIDERACIONES

1° En atención a la medida cautelar deprecada por el apoderado de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP, se accederá a ello, al haber sido solicitada en los términos del art. 101 del CPTSS

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1° **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posean las demandadas María Ligia Hernández, Gisella Julieth Herrera Ramírez e Ivón Melisa Herrera Ramírez en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL COOFISAN . La medida se limita a la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) m/l. Ofíciase comunicando la medida

**Notifíquese y cúmplase**

**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**  
Juez

Link expediente [41001310500220060041400](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220060041400)

vp





## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante	LIBARDO PERDOMO VARGAS
Demandado:	ISS HOY COLPENSIONES
Radicación:	41001310500220100043600

### I. ASUNTO

Resolver solicitudes de terminación del proceso y sustitución de poder.

### II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la sustitución de poder allegada por el abogado CESAR FERNANDO ÑUÑOZ ORTIZ<sup>1</sup> cumple con los requisitos del art. 75 del CGP, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, el Despacho la aceptará.

De otro lado, respecto de la solicitud de terminación del proceso y pago de depósitos judiciales elevada por COLPENSIONES<sup>2</sup>, el Despacho se está a lo resuelto en los proveídos adiados 11 de mayo de 2022<sup>3</sup>, 21 de enero de 2019<sup>4</sup> y 26 de noviembre de 2019<sup>5</sup>, al no haberse allegado la actualización de la liquidación del crédito o en su defecto acreditarse el pago del incremento del 14% sobre la pensión de vejez correspondiente al periodo entre marzo de 2014 a enero de 2015.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1° **RECONOCER** personería adjetiva al abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, como apoderado sustituto de COLPENSIONES en la forma y términos del memorial poder allegado.

2° **ESTARSE** a lo resuelto en los proveídos adiados 11 de mayo de 2022, 21 de enero de 2019 y 26 de noviembre de 2019, en lo que respecta a la solicitud

<sup>1</sup> Pdf 053

<sup>2</sup> Pdf 054

<sup>3</sup> Pdf 051

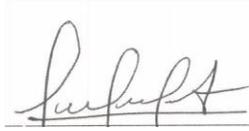
<sup>4</sup> Pdf 001A fol 315-316

<sup>5</sup> Pdf 001A fol 374

de terminación del proceso y devolución de dineros elevada por COLPENSIONES.

**3° ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace virtual del expediente para su consulta.

**Notifíquese y cúmplase,**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN**  
**JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220100043600](https://www.corteconstitucional.gov.co/EXPEDIENTES/41001310500220100043600)

Adb



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
Demandante : HUMBERTO BAUTISTA  
Demandado : ISS HOY COLPENSIONES  
Radicación : 41001310500220100117600

### I. ASUNTO

Resolver solicitudes de terminación del proceso<sup>1</sup>.

### II. ANTECEDENTES

El presente trámite de ejecución de sentencia, cuenta liquidación de crédito y costas en firme, conforme se avista en las providencias de fecha 9 de octubre de 2013<sup>2</sup> y 29 de octubre de 2013<sup>3</sup>.

Dichas liquidaciones ascienden a la suma de \$7.162.052, teniendo en cuenta la liquidación de crédito por \$6.259.052<sup>4</sup> y las costas del ordinario y ejecutivo que ascienden a \$903.000.

Dentro del asunto según se ha pagado a la parte demandante el título judicial No. 439050000639991 por \$6.100.000,00<sup>5</sup> por conducto de su apoderado judicial.

### III. CONSIDERACIONES

Según lo indicado, a la parte demandante falta por cancelársele la suma de \$1.062.052<sup>6</sup>, para lo cual se destaca, que si bien el auto adiado 10 de junio de 2022<sup>7</sup> indicó que se encontraba pendiente de pago la suma de \$1.465.052.00, ello se debió al sumar indebidamente dos veces el valor de \$403.000 reconocido por costas de la ejecución. Luego entonces, se

---

<sup>1</sup> Pdf 015 y 018

<sup>2</sup> Pdf 001A página 143 o folio 101 del expediente físico

<sup>3</sup> Pdf 001A página 149 o folio 107 del expediente físico

<sup>4</sup> Pdf 001A página 140 o folio 99 del expediente físico

<sup>5</sup> Pdf 001A página 150 o folio 108 del expediente físico

<sup>6</sup> Como es admitido por la parte demandante en el memorial visible a Pdf 001A página 156 o folio 111 del expediente físico

<sup>7</sup> Pdf 011

[Escriba aquí]

itera, las liquidaciones de crédito y costas totales ascienden a la suma de \$7.162.052 conforme ha sido detallado claramente en este proveído.

Dado lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 439050001077270<sup>8</sup> por valor de \$6.100.000,00, en dos nuevos depósitos por valor de \$1.062.052 y \$5.037.948, ordenando el pago del primero en favor del demandante por conducto de su abogado con facultades para recibir y el segundo a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

Por último, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

#### IV. RESUELVE

1° **ORDENAR** el fraccionamiento del depósito judicial No. 439050001077270 por valor de \$6.100.000,00, en dos nuevos depósitos por valor de \$1.062.052 y \$5.037.948, ordenando el pago del primero en favor del demandante por conducto de su abogado con facultades para recibir ALEJO GALINDO MONJE y el segundo a favor de la parte demandada COLPENSIONES.

2° **ORDENAR** la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, con el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Archívese el expediente con las constancias de rigor.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN**  
**Juez**

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220100117600](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220100117600)

ADB

---

<sup>8</sup> Pdf 016

[Escriba aquí]



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia  
Demandante: MARIO GUTIÉRREZ TOVAR  
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P  
Radicación: 41001-31-05-002-2011-01070-00

### I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas del proceso ejecutivo, negación solicitud mandamiento pago, negación medidas, y otros

### II. CONSIDERACIONES

1° Vista la liquidación de costas practicada por la secretaría obrante en el pdf 004, se procederá a su aprobación.

2° Respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago por el valor de las costas materia de condena el 14 de junio de 2022 por valor de (\$490.037.00) más los intereses de mora, y las medidas cautelares, el Juzgado denegará la solicitud, dado que el valor de las costas materia de condena al resolver las excepciones asciende a la suma de \$ 50.000.00, las cuales fueron liquidadas por la secretaría según obra en el pdf 004, y que se han de incluir en la liquidación del crédito, las cuales se aprueban mediante el presente auto y a la fecha se encuentran en ejecución las costas del proceso ordinario.

2.1. Respecto de las medidas cautelares, de igual forma se denegarán, las cuales no cuentan con el juramento exigido por el art. 101 CPTSS.

3° De otra parte, por cuenta del proceso existe el título judicial No. 439050001079939, por la suma de \$ 494.037.00 m/l., consignada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, el 11 de julio de 2022, según reporte detallado de la plataforma del Banco Agrario, visto en el pdf 005, respecto del cual no se ordenará la entrega teniendo en cuenta que a la fecha no existe liquidación del crédito en firme.

4° Se requerirá a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° **APROBAR** la liquidación del crédito practicada por la Secretaría

2° **NEGAR** la solicitud de ejecución

3° **NEGAR** el decreto de medidas cautelares

4° **PONER** de presente a la parte demandante la existencia del título Judicial No. 439050001079939, por la suma de \$ 494.037.00 m/l., consignada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, el 11 de julio de 2022.

5° **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito

**Notifíquese y cúmplase**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN**  
**Juez**

Link expediente [41001310500220110107000](#)

vp



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia  
Demandante: GABRIELA TRUJILLO BETANCOURTH  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 41001-31-05-002-2012-00381-00

### I. ASUNTO

Sustitución poder, solicitud medidas y terminación.

### II. CONSIDERACIONES

1° Teniendo en cuenta la sustitución poder que hace la representante legal que hace la representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, apoderada de COLPENSIONES, se reconocerá personería al abogado YERFFENSON BARRERA MENESES, con CC No. 1.080.930.899 de Timaná y T.P. No. No. 319.379 del C. S. de la J, como abogado sustituto de dicha entidad<sup>1</sup>.

2° Frente a la solicitud de terminación del proceso elevada por COLPENSIONES<sup>2</sup>, se denegará habida cuenta que aún resta por pagar el valor de las costas de la ejecución.

3° En atención a la medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte demandante, obrante en el pdf 029, al haber sido solicitada en debida forma conforme con el art. 101 se accederá a su decreto, dando aplicación al art. 466 del CGP aplicable por analogía en el procedimiento laboral<sup>3</sup>

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1° **RECONOCER** personería jurídica para actual al abogado YERFFENSON BARRERA MENESES, debidamente identificado, como abogado sustituto de COLPENSIONES.

2° **NEGAR** la terminación del proceso

---

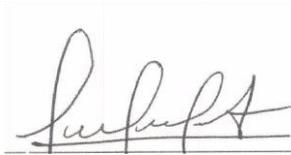
<sup>1</sup> Pdf 026

<sup>2</sup> Pdf 028

<sup>3</sup> Art. 145 CPTSS

3° **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados del proceso ordinario con ejecución de sentencia que se adelanta en este mismo Juzgado de LUZ DARY VARGAS GUTIERREZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES con radicación 41001310500220160024900. Oficiese

**Notifíquese y cúmplase**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**

**Juez**

Link expediente [41001310500220120038100](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220120038100)

vp



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
Demandante	LUZ MARINA ORTIZ LUGO
Demandado	ISS HOY COLPENSIONES
Radicación	41001310500220120049700

### I. ASUNTO

Resolver solicitudes de terminación del proceso y sustitución de poder.

### II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la sustitución de poder allegada por el abogado YERFFENSON BARRERA MENESES<sup>1</sup> cumple con los requisitos del art. 75 del CGP, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, el Despacho la aceptará.

De otro lado, respecto de las solicitudes de terminación de proceso y pago de depósitos judiciales elevadas por COLPENSIONES<sup>2</sup>, el Despacho se está a lo resuelto en los proveídos adiados 10 de junio de 2022<sup>3</sup>, 29 de noviembre de 2019<sup>4</sup> y 12 de febrero de 2020<sup>5</sup>, al no haberse allegado la actualización de la liquidación del crédito desde el mes de agosto de 2014 al 15 de abril de 2015 o acreditarse el pago de dicho periodo a favor de la demandante.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1° RECONOCER** personería adjetiva al abogado YERFFENSON BARRERA MENESES, como apoderado sustituto de COLPENSIONES en la forma y términos del memorial poder allegado.

**2° ESTARSE** a lo resuelto en los proveídos adiados 10 de junio de 2022, 29 de noviembre de 2019 y 12 de febrero de 2020, en lo que respecta a las solicitudes de terminación del proceso y devolución de dineros elevadas por COLPENSIONES.

---

<sup>1</sup> Pdf 036

<sup>2</sup> Pdf 033 y 034

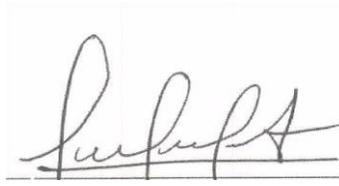
<sup>3</sup> Pdf 032

<sup>4</sup> Pdf 001A fol 417

<sup>5</sup> Pdf 001A fol 444

**3° ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace virtual del expediente para su consulta.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Herminso Ardila Calderón', is centered on the page. The signature is written in a cursive style and is positioned above a thin horizontal line.

**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN  
JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220120049700](https://www.corteconstitucional.gub.uy/informacion-expediente/41001310500220120049700)

Adb



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERÓN
Demandado:	CONSORCIO SAN GERARDO 2011
Radicación:	41001310500220150085700

### I. ASUNTO

Provéase acerca de la solicitud de desistimiento presentada.

### II. CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, la cual da cuenta del vencimiento en silencio del término de tres (3) días, de traslado a la parte demandada de la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora y como quiera que con ello se dio cumplimiento a los preceptos armonizados del artículo 314 y 316 inciso 3 del CGP y artículo 145 del CPTSS, para lo de ley, sin que se hubiese presentado replica al respecto, es del caso acceder a la mentada solicitud.

Advierte la misma norma referida que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno. Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1° ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERÓN, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

---

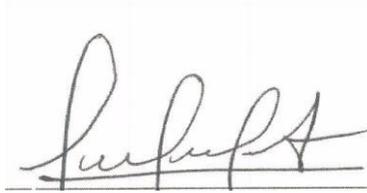
<sup>1</sup> Pdf 017

2° Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

3° Sin costas por lo señalado.

4° Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias

**Notifíquese y cúmplase,**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN**  
**JUEZ**

Enlace del expediente: [41001310500220150085700](https://www.corteconstitucional.gub.ve/web/guest/consulta-expediente?_af=41001310500220150085700)

Adb



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia  
Demandante: Jorge Enrique Reyes Becerra  
Demandado: Consorcio Vial del Cauca, Jorge Enrique Reyes  
Becerra y otros  
Radicación: 41001-31-05-002-2015-00943-00

### I. ASUNTO

Solicitud poner bienes a disposición embargados en otro Juzgado

### II. CONSIDERACIONES

1° Ante lo pedido por el apoderado de la parte ejecutante, según obra en el pdf 033, no se accederá requerir al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, para que coloque los bienes materia de embargo a disposición del presente proceso, teniendo en cuenta que el procedimiento a seguir en el caso que nos ocupa es el establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso<sup>1</sup> al tratarse de embargos ante diferentes especialidades y en este caso en primer lugar se ha de pagar la obligación laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1° **NEGAR** el requerimiento frente al Juzgado Quinto Civil del Circuito solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

---

<sup>1</sup> Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades

Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

**Notifíquese,**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**  
**Juez**

Link expediente [41001310500220150094300](#)

vp



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia  
Demandante: LUCAS GARCIA PEÑA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 41001-31-05-002-2016-00304-00

### I. ASUNTO

Solicitud Levantamiento medidas

### II. CONSIDERACIONES

1° Ante las diferentes solicitudes elevadas por COLPENSIONES de levantar las medidas cautelares, una vez desarchivado el proceso, encuentra el Juzgado que en efecto, no obstante mediante auto del 28 de agosto de 2018, terminar el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares<sup>1</sup>, al momento de su archivo no se procedió a ello, por lo anterior, se ordenará que por Secretaría se libren las comunicaciones con destino a las entidades bancarias que levantan las medidas cautelares conforme con lo ordenado. Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1° **ORDENAR** que por secretaría se proceda a levantar las medidas cautelares tal como se ordenó mediante auto que terminó el proceso de fecha 28 de agosto de 2018

2° Hecho lo anterior, regrese el proceso al archivo.

**Notifíquese y cúmplase,**

**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**  
**Juez**

Link expediente [41001310500220160030400](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220160030400)

vp

<sup>1</sup> Expediente Físico Digitalizado, primera instancia pag. 246, pdf 014





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia  
Demandante: Lucenith Ascaino Navarro  
Demandado: Doris Chala Leiva  
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00331-00

### I. ASUNTO

Terminación por transacción

### II. CONSIDERACIONES

1° Ante la petición de terminación del proceso elevada por la apoderada de la señora LUCENIT ASCAINO, vista en el pdf 048, y coadyuvada por la ejecutada, no se accederá teniendo en cuenta que no fue aportado el contrato de transacción referido en la solicitud, por tanto, para el Juzgado no es posible acceder al mismo para su respectiva aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1° **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por transacción, según se indicó

**Notifíquese y cúmplase**

**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**

**Juez**

Link expediente [41001310500220170033100](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220170033100)

vp





## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario  
Demandante: Luis Carlos Garcia Solano  
Demandado: Colpensiones y AFP Porvenir S.A.  
Radicación: 41001-31-05-002-2018-00123-00

### I. ASUNTO

Solicitud entrega títulos.

### II. CONSIDERACIONES

1° La parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales<sup>1</sup>. A su vez, la AFP PORVERNIR S.A., y COLPENSIONES, informaron sobre el cumplimiento de la condena por concepto de costas<sup>2</sup>

1.1. Luego de obtenido el expediente físico del archivo central, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado y archivado, una vez escaneado, se procede al estudio del presente proceso.

1.2. Obtenido el reporte detallado de los títulos existentes por cuenta del presente asunto, de la plataforma del Banco Agrario encuentra el Despacho que tanto COLPENSIONES como la AFP PORVENIR procedieron a consignar el valor de las costas materia de condena las cuales fueron aprobadas mediante auto del 10 de febrero de 2020, según obra en la pagina 244 del expediente físico digitalizado<sup>3</sup>

1.3. Por cuenta del proceso se encuentran los siguientes títulos judiciales:

No. titulo	Fecha Elab.	Valor (\$)	Fondo
439050001000173	17/04/2020	\$ 2.070.116,00	Porvenir S.A
439050001013017	31/08/2020	\$1.242.000.00	Colpensiones

1.4. En virtud de lo anterior, se ordenará el pago de los títulos judiciales existentes al apoderado de la parte demandante quien cuenta con poder para recibir, CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado con CC N°

<sup>1</sup> Pdf 03, 04, 11

<sup>2</sup> Pdf 02 y 08

<sup>3</sup> Pdf 005

12.193.696 de Garzón y T. P. No. 119.731 del C. S. de la J. <sup>4</sup> y una vez lo anterior regresar el proceso al archivo.

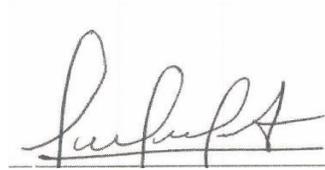
Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º **PAGAR** a la parte demandante por medio de su apoderado con facultades para recibir, según se motivó, los títulos judiciales No. 439050001000173 por la suma de \$ 2.070.116,00 m/l., por concepto del pago de las costas materia de condena frente a la AFP Porvenir S.A y el No. 439050001013017 por valor de \$ 1.242.000.00m/l., consignado por Colpensiones suma que coincide con la condena en costas frente a esta entidad.

2º Una vez lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

**Notifíquese y cúmplase**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**

**Juez**

Link expediente [41001310500220180012300](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220180012300)

vp

---

<sup>4</sup> Pdf 005, carpeta de primera instancia, expediente digitalizado, pag. 5 y 6.





## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL  
Demandante : LILIANA CABRAL MOLANO  
Demandado : COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.  
Radicación : 41001310500220190007800

### I. ASUNTO

Disponer pago de depósitos judiciales.

### II. ANTECEDENTES

El presente trámite se encuentra archivado y cuenta con liquidación de costas en firme aprobadas mediante auto adiado 09 de marzo de 2023 (Pdf 010), siendo estas tasadas a favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES en \$2.500.000,00 y a cargo de COLFONDOS S.A. en \$3.660.000.

Según reportes detallados de títulos (pdf 013 y 014), dentro del asunto están constituidos los depósitos judiciales No. 439050001110370 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$ 2.500.000,00; de igual manera, el No. 439050001110708 por valor de \$ 3.660.000,00 consignado por COLFONDOS S.A.

### III. CONSIDERACIONES

Se advierte que las demandadas procedieron a pagar las condenas en costas aprobadas dentro del asunto y por ende se dispondrá su pago a favor de la parte demandante por conducto de su apoderado con facultades para recibir.

En desarrollo de lo anterior se ordenará el pago de los depósitos judiciales No. 439050001110370 y 439050001110708, por las sumas de \$ 2.500.000,00 y \$ 3.660.000,00 respectivamente, a favor de la demandante por conducto de su apoderado con facultad para recibir, a quien se le requiere para que aporte certificación bancaria en aras de efectuar el abono en cuenta respectivo.

[Escriba aquí]

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

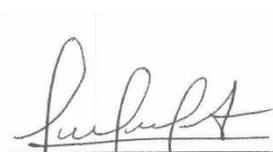
#### IV. RESUELVE

1° **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales No. 439050001110370 y 439050001110708, por las sumas de \$ 2.500.000,00 y \$ 3.660.000,00 respectivamente a favor de la demandante por conducto de su apoderado con facultades para recibir, a quien se le requiere para que aporte certificación bancaria en aras de efectuar el abono en cuenta respectivo.

2° En firme este proveído y realizado el pago indicado, regrese el asunto al archivo.

3° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERÓN**  
**Juez**

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220190007800](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220190007800)

ADB

[Escriba aquí]



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia  
Demandante: Jhony León Laiseca Guzmán  
Demandado: Cooperativa de Transportes del Huila Ltda  
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00191-00

### I. ASUNTO

Desistimiento recurso de apelación

### II. CONSIDERACIONES

1º El apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación<sup>1</sup> interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda, concedido mediante auto del 4 de julio de 2023<sup>2</sup>

1.1. Por ser procedente se aceptará el desistimiento del recurso de apelación, en atención a la facultad con que cuenta para desistir según poder visto en el pdf 004 de anexos, y se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º **ACEPTAR** el desistimiento hecho por el apoderado de la parte demandante del recurso de apelación interpuesto y concedido frente al auto que rechazó la demanda.

2º En consecuencia, pasen las diligencias al archivo.

**Notifíquese y cúmplase**

**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**  
**Juez**

Link expediente [41001310500220220019100](https://www.cendoj.gov.co/41001310500220220019100)

vp

---

<sup>1</sup> Pf019

<sup>2</sup> Pdf 018





## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ordinario con ejecución de sentencia  
Demandante: Gerardo Ayerbe Ayala  
Demandado: Federación Nacional de Arroceros - Fedearroz  
Radicación: 41001-31-05-002-2023-00062-00

### I. ASUNTO

Recurso Apelación

### II. CONSIDERACIONES

1° Conforme con la constancia de secretaría obrante en el pdf 013, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, como recurso principal, en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 24 de abril de 2023<sup>1</sup>, mediante escrito obrante en el pdf 012, dando aplicación al art. 65 del CPTSS, en donde se encuentra enlistado, ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1° **CONCEDER** el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, propuesto por la parte demandante, en contra del auto que rechazó la demanda, de fecha 24 de abril de 2023, conforme se motivó. Para el efecto, remítase el expediente digital.

**Notifíquese y cúmplase**

**LUIS HERMINSO ARDILA CALDERON**  
**Juez**

Link expediente [CO1Principal](#)

vp

---

<sup>1</sup> Pdf 010

